



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 177 De Martes, 21 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220180062000	Ejecutivo	Deicy Carolina Rincon Serrano	Jose Santiago Villegas Rivas	20/11/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Auto Aprueba Liquidación De Credito
41001311000220180032900	Otros Procesos Y Actuaciones	Ana Yibe Bonilla Yasno	Libardo Antonio Gonzalez Pinzon	20/11/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Auto Aprueba Liquidación De Credito
41001311000220230043500	Otros Procesos Y Actuaciones	Lina Marcela Artunduaga Losada	Luis Eisenhower Reyes Huelgos	20/11/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda - Concede Cinco (5) Días Para Subsanan
41001311000220230044700	Otros Procesos Y Actuaciones	Maria Soledad Reina Patiño	Alexander Bonilla	20/11/2023	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago - Auto Niega Mandamiento Ejecutivo, No Se Allego Acta Que Presta Merito Ejecutivo

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 21 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

20d6d676-cd83-46a4-8743-a33d0032332d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 177 De Martes, 21 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220230000300	Procesos Verbales	Jonothan Solono Herrera	Elisa Zambrano Trujillo	20/11/2023	Auto Decide - Adiciona Pruebas Y Fija Nueva Fecha
41001311000220230046500	Procesos Verbales Sumarios	Leonargo Andres Pulido Rizo	Liliana Andrea Vargas Godoy	20/11/2023	Auto Declara Conflicto De Competencia - Conflicto Negativo Competencia
41001311000220230043700	Procesos Verbales Sumarios	Yesica Paola Perdomo Tovar	Alvaro Santofimio Quimbaya	20/11/2023	Auto Rechaza - No Subsanan

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 21 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

20d6d676-cd83-46a4-8743-a33d0032332d



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00003 00
DEMANDA: DECLARAC. UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JONATHAN SOLANO HERRERA
DEMANDADO: ELISA ZAMBRANO TRUJILLO

Neiva, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Advertido que en el presente asunto el apoderado de la demandante allegó memorial solicitando fijar nueva fecha de audiencia, argumentando que en la misma fecha y hora señalada debe asistir a una audiencia de juicio oral en proceso bajo radicado No. 410016001279020002600 del Juzgado Cuarto Penal Del Circuito que se había programado con anterioridad a la fecha aquí señalada, procederá el despacho a reprogramarla por única vez, para lo cual se fijará el día doce (12) de marzo de 2024 a las 9:00 a.m.

2. Ahora bien, como quiera que revisado el auto que abrió a pruebas, se evidencia que el Despacho omitió el decreto de los testimonios de los señores PAULA YULEIDI VELASQUEZ ZAMBRANO, JUAN DIEGO COLLAZOS BENAVIDES, MARIA INES ZAMBRANO TRUJILLO Y JHON JAIRO VELÁSQUEZ PAZ, solicitados por la demandada con el escrito de las excepciones de mérito propuestas, se procederá al tenor de lo previsto en el art. 287 del C.G.P. a adicionar dicho proveído.

3. Finalmente, teniendo en cuenta que con la presentación de la excepción denominada *PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN*, la demandada afirmó que la parte demandante mediante apoderado, ha presentado demanda en su contra en varias ocasiones y en diferentes juzgados; se procedió con la búsqueda en el portal de consulta unificada de procesos de la página de la rama judicial encontrando los siguientes expedientes:

- PROCESO DE ALIMENTOS CON RADICADO No. **2022-169**, incoado por la SEÑORA ELISA ZAMBRANO TRUJILLO CONTRA EL SEÑOR JONATHAN SOLANO HERRERA EN **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA**

- PROCESO LIQUIDATORIO CON RADICADO **2022-289** instaurado por la señora ELISA ZAMBRANO TRUJILLO CONTRA EL SEÑOR JONATHAN SOLANO HERRERA EN **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA NEIVA**

- PROCESO LIQUIDATORIO CON RADICADO **2023-057** presentado por la señora ELISA ZAMBRANO TRUJILLO CONTRA EL SEÑOR JONATHAN SOLANO HERRERA EN **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA**

- PROCESO DECLARATIVO DE UMH radicado en **este Despacho Judicial** bajo el No. **2022-153** POR EL SEÑOR JONATHAN SOLANO HERRERA CONTRA LA SEÑORA ELISA ZAMBRANO TRUJILLO.

- PROCESO LIQUIDATORIO CON RADICADO **en este Juzgado** bajo el No. **2022-219** por el señor JONATHAN SOLANO HERRERA CONTRA LA SEÑORA ELISA ZAMBRANO TRUJILLO.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA – HUILA

- PROCESO CON RADICADO **2022-489** Instaurado en el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA**, por el señor JONATHAN SOLANO HERRERA CONTRA LA SEÑORA ELISA ZAMBRANO TRUJILLO.

Consecuente con lo anterior y de conformidad con las facultades oficiosas consagradas en el art. 169 del C. G. P., se ordenará librar los oficios correspondientes para que los aludidos Despachos, remitan los links de los expedientes digitales donde se puedan visualizar las actuaciones surtidas dentro de los anteriores asuntos, para cuyo efecto se les concede el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., y para llevar a cabo las etapas establecidas en los art. 372 y 373 del CGP, para el día **doce (12) de marzo de 2024 a las 9:00 a.m.**

Se ADVIERTE a las partes que deberán estar atentos a sus correos electrónicos y en el día y hora señalada conectarse a la plataforma LIFE SIZE, para lo cual la Secretaría del Despacho, les enviará a los correos electrónicos que se reporten la respectiva invitación.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto calendado el 10 de agosto de 2023, decretando las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

c.- Testimonios: de los señores PAULA YULEIDI VELASQUEZ ZAMBRANO, JUAN DIEGO COLLAZOS BENAVIDES, MARIA INES ZAMBRANO TRUJILLO Y JHON JAIRO VELÁSQUEZ PAZ.

2. PRUEBAS DE OFICIO

c.- Oficiar Por Secretaría al Juzgado Primero de Familia de Neiva a fin de que remita los links de los siguientes expedientes digitales:

- PROCESO DE ALIMENTOS CON RADICADO No. **2022-169**, incoado por la SEÑORA ELISA ZAMBRANO TRUJILLO CONTRA EL SEÑOR JONATHAN SOLANO HERRERA
- PROCESO LIQUIDATORIO CON RADICADO **2022-289** instaurado por la señora ELISA ZAMBRANO TRUJILLO CONTRA EL SEÑOR JONATHAN SOLANO HERRERA

d.- En igual sentido, Oficiar Por Secretaría al Juzgado Cuarto de Familia de Neiva a fin de que remita los links de los siguientes expedientes digitales:



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA – HUILA

- PROCESO LIQUIDATORIO CON RADICADO **2023-057** presentado por la señora ELISA ZAMBRANO TRUJILLO CONTRA EL SEÑOR JONATHAN SOLANO HERRERA.
- PROCESO CON RADICADO **2022-489** Instaurado por el señor JONATHAN SOLANO HERRERA CONTRA LA SEÑORA ELISA ZAMBRANO TRUJILLO.

e.- Como prueba trasladada se tendrán los procesos y las actuaciones surtidas en los expedientes:

- PROCESO DECLARATIVO DE UMH radicado en **este Despacho Judicial** bajo el No. **2022-153** POR EL SEÑOR JONATHAN SOLANO HERRERA CONTRA LA SEÑORA ELISA ZAMBRANO TRUJILLO.
- PROCESO LIQUIDATORIO CON RADICADO **en este Juzgado** bajo el No. **2022-219** por el señor JONATHAN SOLANO HERRERA CONTRA LA SEÑORA ELISA ZAMBRANO TRUJILLO.

TERCERO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>

Amc

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N^o
177 del 21 de noviembre de 2023.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2023-00437 00
EXPEDIENTE DE: AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE: Menor J.A.S.P. Representado por YESICA PAOLA PERDOMO TOVAR
DEMANDADO: ÁLVARO SANTOFIMIO QUIMBAYA

Neiva, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que la demanda propuesta no fue subsanada en los términos establecidos en auto del 31 de octubre de 2023, pues no se allegó escrito subsanatorio, el Despacho la rechazará.

No se ordenará el desglose, toda vez que la demanda fue presentada digitalmente por lo que no hay lugar de efectuar la devolución de ningún anexo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no haber sido subsanada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de disponer el desglose de los documentos.

Amc

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N^o
177 del 21 de noviembre de 2023.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RADICACION: 41 001 31 10 002 2023 00465 00
PROCESO: DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTOS
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede al despacho a pronunciarse sobre la incompetencia declarada por el Juzgado Quinto de Familia de Neiva (H) para conocer de la presente demanda, sometida a reparto el 27 de julio de 2023.

Invocando el artículo 397 del CGP, el funcionario remitente se negó a darle el trámite, tras considerar que la competencia radicaba en este Despacho argumentando que *“dentro del proceso con radicado 410013110002201300243002 aprobó y tuvo en cuenta el acuerdo al que arribaron las partes respecto de los alimentos de V.P.V”*

CONSIDERACIONES

Problema Jurídico

Compete al Despacho establecer si hay lugar a avocar el conocimiento de las presentes diligencias para la disminución de cuota alimentaria fijada a favor de la menor V.P.V. o si de cara a las reglas de competencia frente a estos procesos debe proponerse conflicto de competencia.

Supuestos Jurídicos.

El parágrafo 2º del artículo 390 del CGP indica: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio”.*

La misma normativa lo reitera en el numeral 6º del artículo 397, de lo cual se entiende que si la pretensión es modificatoria de los alimentos (como en este caso acontece al tratarse de una acción de disminución de cuota alimentaria), es claro que como lo estableció en decisión emitida el 22 de abril de 2022 por el SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA, siendo Magistrado Ponente el Dr. DUBERNEY GRISALES HERRERA *“será competente el funcionario que la fijó¹; factor que se conoce como de conexidad o atracción, según la literatura especializada².”*

¹ ROJAS G., Miguel E. Ob. cit., p.274.

² SANABRIA S., Henry. Derecho procesal civil general, Universidad Externado de Colombia, Bogotá DC, 2021, p.164.

Caso concreto

Pretende el señor LEONARDO ANDRES PULIDO RIZO la disminución de cuota alimentaria fijada a su cargo y en favor de su menor hija V.P.V.

El Juez Quinto de Familia de Neiva (Huila), rechazó la demanda por falta de competencia y ordenó su remisión a este Despacho Judicial, pasando por alto que aun cuando aquí se adelantó proceso de revisión de cuota alimentaria en favor de la mencionada menor, previamente dicha cuota alimentaria había sido fijada mediante sentencia judicial por el juzgado remitente dentro de proceso con radicado No. 4100131100052010 00097 00.

En ese sentido, siendo entonces clara la legislación en lo referente a la competencia frente a los trámites de modificación de alimentos por parte de los Jueces de Familia, no existe soporte legal alguno para que la suscrita asuma su conocimiento.

Colofón de lo expuesto, este Despacho propondrá conflicto negativo de competencia para que el Superior lo decida y con el propósito de que este sea dirimido, en consideración a que los despachos judiciales entre las cuales se presenta esta discusión pertenecen a un mismo distrito, se dispondrá la remisión del expediente a la Sala Civil Familia Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad para que decida cuál autoridad debe conocer de la acción (art. 139 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que este despacho no es competente para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: PROVOCAR CONFLICTO NEGATIVO de competencia al Juzgado Quinto de Familia de Neiva.

TERCERO: REMITIR por secretaria el expediente a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, a fin de dirimir el conflicto de competencia.

CUARTO: ADVERTIR que contra esta decisión no procede ningún recurso de conformidad con el art. 139 del CGP.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a los interesados.

Amc

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 177 del 21 de noviembre de 2023.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2018 00329 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANA YIBE BONILLA YASNO Y OTRA
DEMANDADO: LIBARDO ANTONIO GONZÁLEZ PINZÓN

Neiva, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, sin que se hubiera propuesto objeciones, el Juzgado le imparte aprobación, conforme lo dispone el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta **SEPTIEMBRE 15** del 2023, inclusive.

SEGUNDO: REITERAR a las parte que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA(siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>)

JDPM

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO <u>Nº 177</u> del 21 de noviembre de 2023.</p> <p></p> <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2018 00620 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DEICY CAROLINA RINCON SERRANO
DEMANDADO: JOSE SANTIAGO VILLEGAS RIVAS

Neiva, veinte (20) de noviembre de dos Mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, sin que se hubiera propuesto objeciones, el Juzgado le imparte aprobación, conforme lo dispone el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta **AGOSTO** del 2023, inclusive.

SEGUNDO: REITERAR a las parte que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA(siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>)

JDPM

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 177 del 21 de noviembre de 2023.</p> <p> DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2023 00435 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: Menor I.R.A. representada por su progenitora
LINA MARCELA ARTUNDUAGA LOSADA
DEMANDADO: LUIS EISENHOWER REYES HUELGOS

Neiva, Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por no reunir los requisitos legales se inadmitirá el libelo genitor para que se subsanen los siguientes defectos:

1. Reformúlense las pretensiones de la demanda, incluyendo los abonos realizados por el ejecutado y excluyéndose los intereses deprecados, como quiera que estos se liquidarán en la oportunidad prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Dese cumplimiento a las exigencias del Num. 2° del art. 82 del C. G. P. indicando el domicilio del demandado.

No como una causal de inadmisión, pero sí como un requerimiento a la parte demandante, deberá informar como obtuvo la dirección electrónica que reporta del demandado y **allegar las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones a él remitidas, de conformidad con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de alimentos iniciada por I.R.A. menor representada por su progenitora LINA MARCELA ARTUNDUAGA LOSADA y contra el señor LUIS EISENHOWER REYES HUELGOS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días subsane la demanda, so pena de rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería a la estudiante MARIA ANGELICA POLO CORREA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 177 del 21
de noviembre de 2023.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00447 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: Menores S.G.B.R. y M.B.R. representadas por su
Progenitora MARIA SOLEDAD REINA PATIÑO
DEMANDADO: ALEXANDER BONILLA

Neiva, Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al art. 422 del CGP, “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios a auxiliares de la justicia ...*”

En la presente acción no se acompañó documento que constituya título ejecutivo en contra del demandado, **lo cual no conlleva a la inadmisión de la demanda pues esta procede por inobservancia de los requisitos formales de la misma** (art. 90 Ibídem), así lo ha reiterado la Jurisprudencia y Doctrina, razón suficiente para denegar el mandamiento de pago solicitado.

No se ordenará el desglose, toda vez que la demanda fue presentada digitalmente por lo que no hay lugar de efectuar la devolución de ningún anexo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARIA FARFAN ORDOÑEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines indicados en el poder conferido.

TERCERO: En firme el presente auto y hechas las anotaciones de rigor, archívense las diligencias.

JDPM

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 177 del 21 de NOVIEMBRE de 2023.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario